



Rad. 2021-00064-00 CUSTODIA

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El demandado **CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO** mediante mensaje de datos allegado el 19 de abril de los corrientes, solicita se le conceda amparo de pobreza porque no posee dinero para pagar los honorarios de un abogado que lo represente en el proceso.

Respecto del beneficio de amparo de pobreza éste fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 152 del CGP al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

Conforme a lo anterior la solicitud elevada cumple los requisitos de la norma citada y por ende, se concede el AMPARO DE POBREZA al demandado **CARLOS ALBERTO MONTOYA PALACIO** y en cumplimiento del principio de acceso a la administración de justicia previsto en el artículo 228 de la Carta Política desarrollado en el Código General del Proceso a través de la tutela jurídica consagrada en el artículo 2 ejusdem y siendo la Defensoría del Pueblo una institución creada también por el constituyente primario para facilitar dicho principio a favor de todos los ciudadanos, se comunicara a la seccional Santander para que realice y designe a un abogado de la especialidad de familia. Se requiere al demandado, para que adelante las gestiones pertinentes ante la Defensoría del Pueblo para designación de apoderado, conforme a lo aquí dispuesto.

Debe advertir que pese a lo consagrado en el inciso 3° del artículo 152 del C. G del P., que indica que el término para contestar la demanda quedará suspendido hasta que el apoderado que designe la Defensoría del Pueblo acepte el cargo, de acuerdo a la constancia obrante en el expediente (fl. 21) la notificación electrónica se llevó a cabo el 06 de abril de 2021, quedando notificado dos días después del acuse de recibido (08-04-2021) y los términos para contestar la demanda empezaron a correr el día hábil siguiente conforme lo consagra el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 051 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 26 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia